

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.4. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de julio de 2022, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Investigación y Psicología en Educación de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, sede y estructura

1. El Departamento de Investigación y Psicología en Educación (Res. de 21 de marzo de 2018 [BOUC nº 9, de 6-4-2018]) se encuentra adscrito a la Facultad de Educación y Centro de Formación de Profesorado y actúa en las áreas de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación y Psicología Evolutiva y de la Educación.
2. El Departamento tiene una sección departamental en la Facultad de Psicología. La regulación de dicha sección aparece en el Capítulo IV del Título II de este reglamento.

Artículo 2. Objeto

El Departamento de Investigación y Psicología en Educación es la unidad de docencia e investigación encargada de:

- a) Impartir y coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación y Psicología Evolutiva y de la Educación en las Facultades de Educación -Centro de Formación del Profesorado- y Psicología principalmente, así como de aquellas enseñanzas que le sean asignadas en el futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.
- c) Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Artículo 3. Régimen Jurídico

El Departamento de Investigación y Psicología en Educación, creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2017 (BOUC nº 19, 7-11-2017), con denominación aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2018 (Res. de 21 de marzo de 2018 [BOUC nº 9, 6-4-2018]) se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 4. Órganos de gobierno

El Departamento de Investigación y Psicología en Educación actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Director, Subdirector, Director de Sección Departamental y Secretario.

Capítulo II Órganos colegiados

Artículo 5. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. El Consejo de Departamento, presidido por su Director estará integrado por:
 - a) Todos los Doctores miembros del Departamento y una representación del resto del Personal Docente e Investigador, constituyendo todos ellos el 70 por 100 del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y del resto del personal docente e investigador a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

El Secretario del Departamento y el Director de la Sección Departamental del mismo, si no fueran miembros, asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Sobre los miembros del Consejo de Departamento

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.
2. Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la incompatibilidad horaria con la actividad profesional externa (en el caso de los profesores asociados), así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director, quien nombrará como instructor al Secretario del Departamento, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
 - a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
 - c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa

de pérdida de dicha condición.

- d) En el plazo de 10 de días, el Director dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento elegirá al Director del mismo y desempeñará todas las funciones que el artículo 57 de los Estatutos de la UCM y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras le atribuyen.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento actuará en Pleno y en Comisiones. El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre.
2. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias. Los horarios de la convocatoria intentarán establecerse de manera que se facilite la conciliación y la compatibilidad horaria.
3. El orden del día se fijará por el Director, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el orden del día podrá especificarse qué asuntos serán susceptibles de ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

4. El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, a iniciativa del Director o a solicitud del 20 % de sus miembros en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria, que también será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento, con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.
5. Todos los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en la medida en la que los medios electrónicos disponibles lo posibiliten y así lo decida el Presidente del órgano, en aplicación, en su caso, de las reglas de funcionamiento que los órganos de gobierno y representación puedan aprobar en el marco de este Reglamento.
6. La convocatoria del Consejo, siempre que los medios disponibles lo permitan, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría académica respectiva a disposición de los miembros del Consejo.
7. Las comunicaciones a los miembros del Consejo se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria y, en particular, el correo electrónico asociado a la dirección corporativa @ucm.es.
8. Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.
9. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, presencialmente o a distancia, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.
10. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

Artículo 9. Acuerdos del Consejo de Departamento

1. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta de los asistentes en primera votación y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:
 - a) La planificación o programación de los estudios oficiales del Centro.
 - b) La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
 - c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.
 - d) Creación, modificación y supresión de Comisiones del Consejo.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

2. Las decisiones relativas a la planificación de estudios, creación, supresión o cambio de denominación de una plaza vacante que afecten a las áreas de conocimiento presentes en la sede del Departamento en la Facultad de Educación en la Sección de la Facultad de Psicología o en aquellas estructuras que pudieran crearse en un futuro en otros centros, contarán con los informes y propuestas de tribunales o comisiones de los miembros que las integran, que tendrán carácter consultivo, no vinculante.
3. Las decisiones relativas a la asignación de la docencia se tomarán por áreas de conocimiento y sedes, garantizándose, con relación a las diversas asignaturas que imparta el Departamento, que se tome en la debida consideración el perfil de las plazas que, en su caso, ocupe el personal docente e investigador, así como el grado de especialización y experiencia que este acredite. En el caso de que la dedicación del profesorado no estuviera cubierta o hubiera necesidades, el Consejo de Departamento podrá atribuir docencia en otra área de conocimiento o sede.
4. La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.
5. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.
6. Excepcionalmente los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta cuando lo solicite el 20 por 100 de sus miembros. Si lo solicita menos del 20 por 100, será potestativa para el Presidente. Siempre será secreta la votación referida a personas.

Artículo 10. Actas del Consejo de Departamento

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado, en los términos recogidos por el Reglamento de Gobierno y la normativa interna vigente.

2. Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma, salvo que el acta integre la grabación de la sesión en los términos del apartado anterior.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1, y serán archivadas en la secretaría académica del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.
7. El Secretario remitirá una copia del acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
8. Con carácter general, las actas del Consejo del Departamento serán públicas, dejando a salvo la intimidad de las personas.
9. La publicidad y ejecución de los acuerdos se llevará a cabo por el órgano competente en la forma prevista en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Gobierno.

Artículo 11. Comisiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá aprobar la creación de comisiones delegadas, en las que podrá delegar el ejercicio de sus funciones con los límites previstos por los Estatutos de la UCM.
2. La duración del mandato de las comisiones delegadas coincidirá con el mandato del Consejo de Departamento.
3. Las comisiones delegadas no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo.
4. Las comisiones delegadas que pueda crear el Consejo de Departamento, a excepción de la Comisión Permanente, estarán compuestas por el equipo directivo (Director del Departamento, que la presidirá, Subdirector del Departamento, Director de la Sección Departamental y Secretario del Departamento, que lo será de esta), cuatro docentes y un estudiante, nombrados por el Consejo de Departamento. Los docentes pertenecerán a las áreas de conocimiento que componen el Departamento que no se encuentren representadas por el equipo directivo, de manera que las dos áreas siempre queden equilibradas: cuatro serán de un área y cuatro de la otra. Si hubiese varias comisiones, se sugiere que los miembros sean los mismos para optimizar la gestión. Como norma, quedarán equilibradas las áreas y, a ser posible, representadas todas las sub-áreas del Departamento. En cualquier caso, la Sección Departamental de la Facultad de Psicología deberá estar representada con al menos un miembro.
5. Los representantes de las Comisiones serán elegidos de acuerdo a lo expuesto para la Comisión Permanente.
6. El Consejo puede actuar a través de las siguientes comisiones delegadas: Comisión Permanente y Comisión Académica.
7. La Comisión Permanente resolverá las cuestiones de trámite del Departamento, así como las siguientes funciones:

1. Aprobación del número de becas de colaboración a solicitar en cada curso y emisión de los informes valorativos sobre los estudiantes solicitantes que hayan optado por el Departamento como sede de realización de su proyecto de colaboración. Aprobación de la solicitud de investigadores visitantes.
 2. Aprobación de las solicitudes de profesores y colaboradores honoríficos, siempre que cumplan los requisitos formales exigidos y se presenten en los plazos acordados.
 3. Emisión de los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso de los profesores para la realización de desplazamientos superiores a quince días, o de las solicitudes de licencia por estudios que sean formuladas por el personal del Departamento, siempre que no impliquen conflictos con respecto a la asignación de docencia y que por urgencia no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento.
 4. Emisión de los informes preceptivos para la firma de convenios de colaboración y/o contrato artículos 83 del profesorado (colaboraciones entre el sector universitario y el sector empresarial) que de forma justificada realice dicha petición, siempre que no afecten a la asignación de la docencia y que no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento.
 5. Emisión de informes de venia docendi solicitadas por profesores de centros adscritos e informes Docentia para aquel profesorado del Departamento que participa en programas de evaluación docente que los requieran.
 6. Solicitud de plazas de profesorado y aprobación de la propuesta de renovación y solicitud de contratos de profesores que por urgencia no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento y de modificaciones en las comisiones de selección de profesorado que por razones justificadas haya que realizar de manera urgente.
 7. Disposición y acuerdo sobre la sustitución temporal de profesorado, por asuntos médicos o ausencias, atendiendo al régimen de sustituciones aprobado por el Consejo, de modo que la docencia del Departamento quede puntual y correctamente atendida.
 8. Propuesta de miembros para participar en comisiones o reuniones en representación del Departamento que por urgencia tengan que ser aprobadas, para el correcto funcionamiento del Departamento y/o Facultad.
 9. Seguimiento de ejecución del presupuesto: ejecución de gastos menores, así como dar el visto bueno a las solicitudes de apoyo económico presentadas por los miembros del Departamento para la realización de actividades docentes y de investigación, todo ello de acuerdo al presupuesto del Departamento.
 10. Cualquier otra cuestión de trámite que el Consejo de Departamento acuerde delegar en la Comisión Permanente para un mejor y más ágil funcionamiento del mismo.
8. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) Director del Departamento, que la presidirá.
 - b) Subdirector del Departamento.
 - c) Director de la Sección Departamental.
 - d) Secretario Académico del Departamento, que también lo será de esta.
 - e) Un representante del profesorado permanente.
 - f) Un representante del resto de personal docente e investigador.
 - g) Un representante de los estudiantes.
 - h) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del profesorado permanente.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. Los miembros deberán renovarse en todo caso cuando finalice el mandato del Director.

9. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Innovación docente: difusión de propuestas; detección de necesidades; establecimiento de vías para la transferencia y retorno al Departamento de actividades y proyectos de innovación docente; creación de espacios colaborativos de docencia; elaboración o adquisición de recursos y materiales docentes.
- b) Carrera profesional: planes de formación y acompañamiento al desarrollo profesional.
- c) Seminarios de formación docente: actualización y detección de necesidades de formación relativas a las asignaturas del Departamento.
- d) Coordinación de las enseñanzas (asignaturas, materias) de grado y de máster adscritas al Departamento.
- e) Propuesta de medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento; criterios de calidad para selección de los estudiantes, propuesta de titulaciones.
- f) Elaboración de las memorias docente e investigadora anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- g) Elaboración de informes sobre reconocimiento de créditos de asignaturas, participación en tribunales de compensación o pruebas de conjunto, así como otras funciones académicas no delegadas en la Comisión Permanente.

Al PDI de la Comisión Académica que no pertenezca al equipo directivo se le reconocerá con al menos 15 horas en su carga docente, siempre y cuando la planificación docente lo permita.

10. En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo y las Comisiones Delegadas no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Gobierno de la UCM.

Capítulo III Órganos unipersonales

Sección Primera

Director del Departamento

Artículo 12. Funciones del Director

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad pertenecientes al Departamento, y ostenta la representación del mismo.
2. El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.
 - b. Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.
 - c. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.
 - d. Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.

- e. Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 57. h) de los Estatutos de la UCM.
 - f. Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 173 y siguientes de los Estatutos de la UCM.
 - g. Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.
 - h. Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.
 - i. Proponer al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento.
 - j. Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.
 - k. Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad y otros órganos académicos de la UCM.
 - l. Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.
 - m. Garantizar la coordinación entre las funciones que corresponden al Departamento y a la Sección Departamental para una adecuada participación e integración de las sedes.
 - n. Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.
3. El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

Artículo 13. Sustitución del Director

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector y si no lo hubiera en ese momento por aquel miembro del Consejo del Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad o edad, por ese orden.

Artículo 14. Cese del Director

1. El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 61 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las siguientes causas específicas:
 - a. Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.
 - b. Por disfrute de un permiso sabático.
 - c. Por incumplimiento grave de sus obligaciones, y, en particular, el incumplimiento injustificado y reiterado de su obligación de convocar las reuniones del Consejo de Departamento.
2. Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Sección Segunda

Del Secretario del Departamento

Artículo 15. Nombramiento del Secretario de Departamento

El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal del Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 16. Funciones del Secretario de Departamento

El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- f) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Sección Tercera

Del Subdirector

Artículo 17. Nombramiento del Subdirector de Departamento

1. El Subdirector será designado entre el profesorado permanente doctor del Departamento, con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo de Departamento.
2. El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, incapacidad o vacante del mismo.

Capítulo IV De las Secciones Departamentales

Artículo 18. Denominación y Sede

En el Departamento de Investigación y Psicología en Educación está constituida la Sección Departamental de Investigación y Psicología en Educación con sede en la Facultad de Psicología, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, de fecha 7 de noviembre de 2017 (BOUC nº 19, 7-11-2017).

Artículo 19. Competencias

La Sección Departamental de Investigación y Psicología en Educación asume, en el ámbito de la Facultad Psicología, las competencias relativas a la docencia e investigación que le corresponden de entre las atribuidas al Consejo de Departamento.

En todo caso, la Sección Departamental garantizará la docencia de sus materias en el Centro al que esté adscrita, sin perjuicio de colaborar en la docencia del Departamento, si su capacidad docente lo permite.

Artículo 20. Nombramiento y Funciones del Director y del Secretario de la Sección

1. El Director de la Sección Departamental será elegido por los miembros de la Sección y nombrado por el Rector por un período de cuatro años de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a la Facultad de Psicología, con dedicación a tiempo completo, salvo en el supuesto de que el Director del Departamento pertenezca a la Sección Departamental, en cuyo caso no será necesaria la elección del Director de esa Sección. La Sección Departamental podrá contar con una Secretaría académica de acuerdo con la normativa vigente.
2. Las funciones del Director de Sección Departamental serán:
 - a) Representar al Departamento en la Junta de Facultad donde se encuentre la sede de la Sección.
 - b) Coordinar las tareas docentes e investigadoras realizadas por la Sección, en el marco de lo adoptado por los Centros y el Departamento en el ámbito de sus competencias.
 - c) Programar y ejecutar el presupuesto de gastos de actividades docentes de la Sección.
 - d) Dar cuenta al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de las funciones que tenga atribuida la Sección y del ejercicio de sus competencias, mediante el envío de las actas correspondientes.
 - e) Representar a la Sección Departamental en las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.
 - f) Garantizar la coordinación entre las funciones que corresponden al Departamento y a la Sección Departamental para una adecuada participación e integración de las sedes.
3. Las funciones del Secretario de la Sección, en el ámbito de la misma, serán aquellas que le atribuye al Secretario del Departamento el artículo 48.2 del Reglamento de Centros y Estructuras.

Artículo 21. Funcionamiento de la Sección

1. De cada sesión que celebre la Sección se levantará acta por el Secretario de la misma, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
Podrán grabarse las sesiones que celebre la sección, en los términos recogidos por el Reglamento de Gobierno y la normativa interna vigente.
2. De manera general, las actas de reuniones de la Sección se ajustarán a lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento de Régimen Interno en el ámbito de la misma.
3. En todos los aspectos de funcionamiento de la Sección Departamental no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Presupuesto y gestión económica

El Departamento de Investigación y Psicología en Educación tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Atenderá, de forma equitativa, las necesidades docentes e investigadoras de sus miembros y, en su caso, de su Sección Departamental.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 23. Elaboración del Reglamento de régimen Interno

1. Corresponde al Consejo de Departamento elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como la de su reforma o modificación.
2. La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. Asimismo se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno, previo dictamen sobre su legalidad emitido por la Secretaría General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El presente Reglamento de Régimen Interno, habrá de ser modificado tras la publicación del nuevo Reglamento de Centros y estructuras para adaptarse a su contenido.

Segunda

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en su caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.